

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02478-2024-U

NAVAJAS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navajas sobre la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la utilización de la piscina e instalaciones deportivas municipales cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el art 41 B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece e "Precio Público por la utilización de la Piscina e Instalaciones deportivas municipales"; especificados en las Tarifas contenidas en el art. 3º siguiente, que se regirá por la presente Base .

Tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales todas aquellas que sean propiedad del Ayuntamiento de Navajas, y las que siendo propiedad de alguna entidad o persona particular sean administradas por el Ayuntamiento .

Todas las instalaciones deportivas municipales tendrán el carácter de públicas. Podrán dedicarse a la práctica del deporte educativo escolar, al deporte lúdico-recreativo, al deporte de competición y a todas aquellas actividades que supongan una mejora garantizada de la calidad de vida .

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible

1.- Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el art. 1º .

2.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exención .

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo

Las personas naturales o jurídicas usuarios de tales instalaciones o servicios .

ARTÍCULO 4º.- Cuantía del precio público

1.- La cuantía de los precios públicos reguladas en esta Base será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los servicios o actividad que a continuación se indican:

1.1.- Epígrafe 1º. Tarifa de Abonos y Entradas Piscinas Municipales .

PISCINAS	Laborables	Festivos
Individual mayores (a partir de 14 años)	2,00 €	2,50 €
Individual menores (de 4 a 13 años)	1,60 €	1,75€
Abono 30 baños. Mayores	45,00 €	45,00 €
Abono 30 baños. Menores	30,00 €	30,00 €

1.2.- Epígrafe 2º. Tarifa de Entrada Frontones Municipales .

FRONTONES	Pequeño	Grande
Por la utilización de los frontones, por cada hora o fracción	5,00 €	7,00 €
Suplemento por iluminación	---	2,00 €

1.3.- Epígrafe 3º. Tarifa de utilización Pista de Tenis .

PISTA DE TENIS	Precio
Por la utilización de la pista de tenis, por cada hora o fracción	5,00 €

1.4.- Epígrafe 4º. Tarifa de utilización Polideportivo y pistas de Pádel .

POLIDEPORTIVO Y PISTAS DE PADEL	Precio
Futbito, Baloncesto, Balonmano, por cada hora o fracción	25,00 €
Suplemento por iluminación Pabellón	5,00 €
Pista de Pádel, por cada hora o fracción	10,00 €
Suplemento por iluminación pista de pádel	2,00 €

ARTÍCULO 5º.- Exenciones

Estarán exentos, de forma excepcional y para el fomento y práctica del deporte, aquellas personas o colectivos que, previa petición, el Ayuntamiento-Pleno les conceda exenciones o bonificaciones excepcionales .

ARTÍCULO 6º.- Obligación de pago

1.- Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada al recinto y alquiler de los servicios.

2.- Caso de no poder presentarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna .

ARTÍCULO 7º.- Infracciones y defraudaciones

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores .

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa “.

Navajas 22 de mayo 2024
Roberto Torres Miralles
El alcalde